

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor HERNAN DARIO ORDUÑA GUERRERO, y en contra de la señora CAROLINA LEON ACEVEDO, quien ostenta la custodia de la adolescente SALOME ORDUÑA LEON.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Debe indicar la dirección exacta de la señora CAROLINA LEON ACEVEDO, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo narrado en los hechos de la demanda, la demandada reside en la ciudad de Bucaramanga y la dirección referida en el acápite de notificaciones corresponde a la ciudad de Bogotá.
- No aportó la sentencia proferida en el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá que señaló la cuota alimentaria que se desea disminuir.
- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la menor nacida de la unión entre el señor HERNAN DARIO ORDUÑA GUERRERO y la señora LARITZA ISABEL DUQUE MATUTE.
- No existe constancia dentro del expediente de que haya remitido copia de la demanda a la dirección electrónica de la señora CAROLINA LEON ACEVEDO, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2000, que dice:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando **inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (negrita extra texto).*

Deberá la parte actora remitir a la dirección electrónica de la señora CAROLINA LEON ACEVEDO, **tanto la demanda como la subsanación de la misma,** teniendo en cuenta que se va a inadmitir la misma, de conformidad con la norma antes señalada, aportando las constancias de ello.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, aporte los documentos y remita la demanda y la subsanación al correo electrónico de la

demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor HERNAN DARIO ORDUÑA GUERRERO, y en contra de la señora CAROLINA LEON ACEVEDO, quien ostenta la custodia de la adolescente SALOME ORDUÑA LEON, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. XIMENA DEL PILAR ANGULO ROBLES, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.999, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c5bebc8a72c4dcaad36945ca0921227bbe2cbb014da0e90d7f09e72f190a389

Documento generado en 21/05/2021 04:13:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**